



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01prmpaldolores@cendoj.ramajudicial.
DOLORES (TOLIMA)

Dolores (Tolima), seis (6) de julio del dos mil veintidós (2022)

Proceso	: Ejecutivo
Radicado	: 2019-00074- 00
Demandante	: María Olga Jiménez
Demandado	: Hernando Jiménez

Mediante providencia la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de MARÍA OLGA JIMÉNEZ, contra HERNANDO JIMÉNEZ, por las sumas de dinero allí indicadas.

En consideración a que no fue posible notificar a la parte demandada en forma personal se procedió, previo el cumplimiento de lo establecido en el numeral 4° del Art. 291 del C.G.P., al emplazamiento conforme lo ordena el Art. 293 *ibidem* y, posteriormente, se nombró curador *ad-litem* por medio del cual se surtió el trámite de notificación del mandamiento de pago, sin que presentara excepciones.

Ahora bien, una vez revisado los documentos aportados como base de la ejecución, se observa que los mismos reúnen a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene en cuenta que las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo del demandado. Así mismo, dichos documentos cumplen con los requisitos dispuestos por el artículo 621 del Código de Comercio para los títulos valores y los previstos por el precepto 671 *ibidem*, para esta específica clase de documentos.

En consecuencia, al no existir vicio ni causal de nulidad que invalide lo actuado, encontrarse cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y sin existir excepción por resolver, conforme a lo ordenado por el art. 440 del C.G.P., el Despacho ordena:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento pago.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito al tenor de lo previsto por el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$1'572.888.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA C. BARROSO VERGARA

Juez

Firmado Por:

Andrea Carolina Barroso Vergara

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Dolores - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1547aee19be90d7edc1b8b87cfe66f0b7711d23e5d486fc206c415906c9f21f

Documento generado en 06/07/2022 03:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>